



LA RIOJA

DECRETO 385/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Dispositivos de control vial ante la emergencia sanitaria producida por el virus COVID-19.
Del: 18/03/2020; Boletín Oficial: 17/04/2020

Visto: el Art. 59° de la Constitución Provincial, los Decretos F.E.P. N° 345/20 y 348/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/20, la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, la epidemia nacional por la afección del dengue, y;

Considerando:

Que, atento a la situación sanitaria a nivel internacional provocada por la pandemia generada por el virus COVID-19 y a nivel nacional y local causada por el virus del dengue, resulta menester intensificar las medidas pertinentes para resguardar la salud pública de los habitantes de la Provincia.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase a la Policía de la Provincia a implementar dispositivos de control vial con el objeto de disminuir el tránsito vehicular ante a emergencia sanitaria producida por el virus COVID-19. Estos dispositivos podrán realizarse tanto en rutas nacionales, provinciales y vecinales como así también dentro de los ejidos urbanos de todas las localidades de la Provincia.

Art. 2°.- Ínstase a la ciudadanía de la Provincia a cumplir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación respecto de evitar la circulación innecesaria, aún dentro de las localidades donde residen.

Art. 3°.- Instrúyase a la Policía de la Provincia a difundir mensajes generales y/o particulares a la ciudadanía instando a evitar las concentraciones de personas y permanecer en los domicilios particulares ante la emergencia sanitaria producida por el virus COVID-19.

Art. 4°.- Solicítase a las autoridades de los Municipios a cooperar con la Policía de la Provincia y/o realizar dispositivos con su personal en los términos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 5°.- Requiérase a las Fuerzas de Seguridad y Defensa Nacionales con asiento en la Provincia de La Rioja, cooperación en las tareas necesarias de conformidad con la emergencia sanitaria nacional establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6°.- El presente decreto es complementario de los Decretos F.E.P. N° 345/20, 348/20, 381/20.

Art. 7°.- Por conducto de la Secretaría General de la Gobernación, remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia para su conocimiento y consideración.

Art. 8°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Art. 9°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C.; Molina, A.E. ; Luna, J.J.

